

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez que el apoderado actor allegó memorial de ampliación de medidas cautelares el día 13 de junio del 2023. Sírvase proveer.


FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1446/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
NIT. 800.167.643-5
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA PINCHAO PRIETO
C.C. 66.660.959
RADICACIÓN: 765204003006-2019-00180-00

Palmira (V), veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior constancia secretarial y en cumplimiento de lo normado por los artículos 593 **numeral 10** y 599 del Código General del Proceso, el Despacho observa que la petición es procedente, por tanto, se decretará.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en los establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras y sociedades fiduciarias del país, que a continuación se relacionan, por concepto de cuentas corrientes o de ahorros, o a cualquier otro título bancario y/o financiero que tenga la parte demandada, SANDRA PATRICIA PINCHAO PRIETO identificada con C.C. 66.660.959, en las siguientes entidades Bancarias: BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI- BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, BANCO PICHINCHA, BANCO UNIÓN.

notificacionesjudiciales@bancoserfinandez.com

cumplimiento.normativo@bmm.com.co

embargo@bmm.com.co

notificacionesjud@bancami.com.co

servicioalcliente@credifinanciera.com.co

notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com

escribe@nequi.com

requerinf@bancolombia.com.co

notificacionesjudiciales@davivienda.com

embargospichincha@pichincha.com.co
contacto@bancounion.com

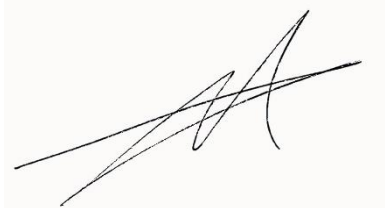
Limitando las medidas hasta el monto de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$4.960.000) correspondiente al valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas incrementadas en un 50%, numeral 10 Art. 593 del C.G.P.

Comuníquese lo decidido al Representante legal o quien haga sus veces de las entidades bancarias, para que procedan a retener en las proporciones estipuladas por la ley y constituya certificados de depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta de **depósitos judiciales número 76-520-20-41-006 del Banco Agrario de Colombia**, previniéndolo que de lo contrario responderá solidariamente por dichos valores.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P. Los embargos decretados podrán ser limitados a lo necesario, al avizorar que las cantidades retenidas excedan al límite establecido.

TERCERO: Por tratarse de medidas cautelares, cúmplase sin necesidad de ejecutoria, de conformidad con el artículo 298 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59464603651084f8d941ac28f726658d5e998aaaf2e168c1118dc3eeea0977a6**
Documento generado en 26/06/2023 04:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>